

RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 8.01. I.G.M.P

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 3 inc. j); 4; 8; 13; L.25063

DATOS DEL EJERCICIO:

Monto exento (Art. 3 inc. j)	\$ 200.000,00
Alicuota según art.13 L.25063	1,00%

Activo impositivo al 31/12/2013	
Activo Corriente	
Total Activo Corriente	\$ 220.529,00
Activo No Corriente	
Total Activo No Corriente	\$ 298.400,00
TOTAL ACTIVO	\$ 518.929,00

Nota 1

Nota 1: El total de activo no corriente corresponde a una inversion en un inmueble y una moto que se encuentran radicados y registrados en Brasil

RESOLUCION:

Total de Activo gravado de La Arbolada S.A.	\$ 518.929
Bienes en el Exterior gravados de La Arbolada S.A.	\$ 298.400

Calculo de Minimo exento a considerar:

Porcentaje de incremento:	57,50%
Monto exento incrementado	\$ 315.006

Liquidacion I.G.M.P.	
Activo valuado según normas contables	\$ 518.929,00
Activo gravado según normas del I.G.M.P (A.G)	\$ 518.929,00
Base Imponible	\$ 518.929,00



Alicuota según normas del I.G.M.P	1,00%
I.G.M.P determinado	5.189,29

El mínimo exento incrementado surge del artículo 3, inciso j de la Ley 25.063 el cual establece que estarán exentos todos los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto sea igual o inferior a \$200.000. Pero en el caso de que existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado del exterior, respecto del activo gravado total.

Por lo tanto, el porcentaje de incremento de este ejercicio (57,50%) resulto de dividir el total de bienes situados en el exterior (\$298.400) y el total de activo gravado de la empresa (\$518.929). Y el mínimo exento incrementado surgió del siguiente calculo:

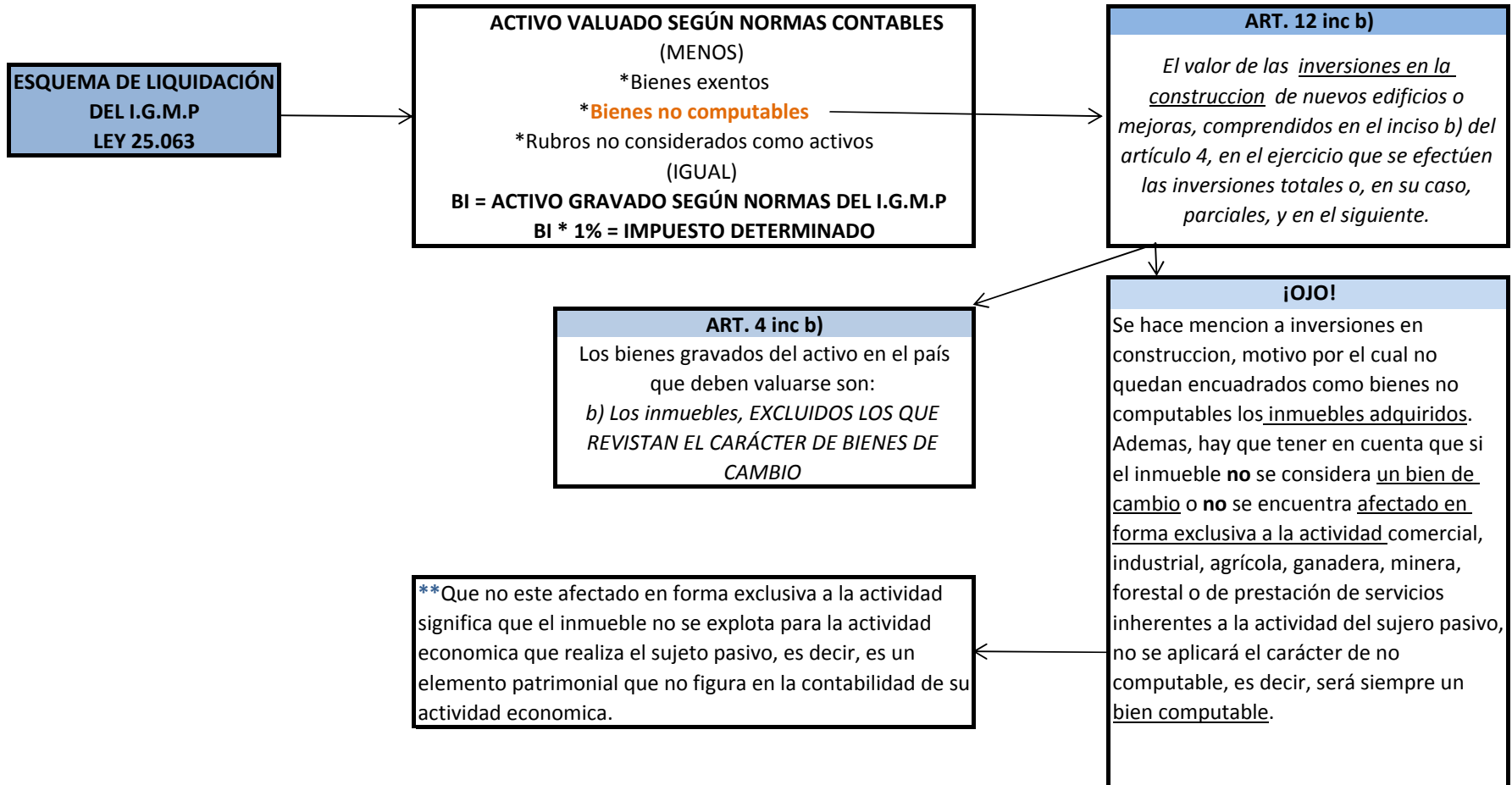
Mínimo exento + (% de incremento * mínimo exento) = \$200.000 + (57,50%*\$200.000)



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 8.02. Bienes no computables

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 4 inc b); 12 inc. b); L.25063

RESOLUCIÓN:



Ejemplo:

La empresa La Arbolada S.A al 31/12/2013 posee un terreno que fue adquirido en Agosto del 2008 por \$450.670. En el año 2013, se comenzó la construcción de un galpon realizandose una inversión de \$17.600 en ese mismo año y \$19.800 en el 2014 y \$12.000 en el año 2015.

Ademas, la empresa posee un local destinado a la venta de sus productos valuada en \$78.600.

Aplicando el articulo 12 inciso b, se determina que el tanto el terreno como el local destinado a la venta son bienes computables para la determinacion del I.G.M.P; mientras que la inversión realizada en el año 2013 (\$17.600) y en el 2014 (\$19.800) para la construcción del galpón dentro del terreno adquirido es un bien no computable por lo que se debe excluir para la determinación del impuesto. Es muy importante destacar que la no computabilidad a la que hace referencia el articulo 12 inciso b corresponde al ejercicio de inversión y el siguiente (dos años). Por lo tanto, la inversión realizada en el año 2015 si será computable para la determinación del I.G.M.P

